

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20195130232871 Fecha: 13-08-2019

Bogotá, D.C. 513

Página 1 de 1

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Senor(a) PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL COMIDAS RAPIDAS CARRERA 11 No. 140 - 40 Ciudad.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 133 del 04 de julio de 2018 Actuación Administrativa Aplicativo SÍ ACTÚA No. 17449 de 2015 carpeta 150

La alcaldía local de Usaquen: "De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido de la RESOLUCIÓN No. 133 del 04 de julio de 2018, suscrita por la Alcaldesa Local de Usaquén MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA", para lo cual se entrega copia integra en dos (02) folios útiles.

Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Alcaldia Local de Usaquen y el de apelación ante el Consejo de Justicia, el deberá interponers e dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

Este igualmente se publica en la página WEB de esta Alcaldía Local: www.usaquen.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en la dirección indicada.

They lastice touch MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO

Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Policiva Jurídica

Alcaldia Local de Usaquen

Projectó: Gloria Parra – Auxiliar Administrativo F Probó/Revisó: Profesional Mapecializada 222-24 Área Cestión Policiva Jurídica bogado: Sergio Tocancipa

lacker Lo enunciado

6 A No. 118 - 03 en.gov.co

GDI - GPD - F038 Version: 03 Vicancia: 22 de noviambre de 2018







RESOLUCIÓN No.

DEL 0 4 JUL 2018

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS CON No. 17449 CARPETA 150 DE 2015

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 150 de 2015 radicado en el aplicativo SI-ACTUA con el número 17449.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Policiva y Jurídica
EXPEDIENTE SI- ACTUA	Expediente 150 de 2015 Si-Actua No. 17449
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio
DIRECCION	Carrera 11 No. 140 – 40
ASUNTO	Control de Establecimientos de Comercio – Ley 232 de 1995.

#### I. ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició con ocasión a Derecho de Petición presentado por la ciudadana Luz Mary Aguirre Herrera, mediante el cual solicitó verificar el uso del suelo para el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 No. 140 — 40 con actividad de restaurante (venta de comidas rápidas), con el fin de verificar el presunto incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

2 Conforme a lo anterior, este Despacho profirió ACTO DE APERTURA el 22 de octubre de 2015, en contra del establecimiento de comercio en mención, en el cual se ordenó, entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del entre otros del entre otros

3. El 30 de noviembre de 2015, mediante radicado No. 20150120158492, la Secretaria Distrital de Planeación allegó concepto de uso de suelo para el predio ubicado en la Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la a

de comercio en cuestión, por parte del arquitecto Sebastián Buraglia, adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, en cuyo informe técnico No. 1382 concluyó: "(...) se evidenció que en el inmueble funciona un establecimiento de comercio con actividad de restaurante de comercio en la UPZ Los Cedros, Sector lo subsector I en el cual el uso correspondiente a servicios personales, dentro del grupo de servicios alimentarios a escala zonal, como restaurantes de comidas rápidas, no están permitidos en el predio en estudio" (Folios 12-14)

GDI-GPD-F034 Versión:01 Vigencia:5 de febrero de 2018 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

3.6 A No. 1-8 - 03 3.6 A No. 1-8 - 03 3.6 A No. 1-8 - 03 3.7 - 21 7507 3.6 A No. 1-8 - 03 3.7 - 21 7507 3.6 A No. 1-8 - 03



5. Posteriormente, se realizó nueva visita técnica de verificación en el predio ubicado en la Carrera 11 No. 140 – 40, por parte de la Ingeniera Martha Machado, adscrita a la Alcaldía Local de Usaquén, en cuyo informe técnico No. 0065-2017 del 27 de junio de 2017 se concluyó: "(...) Al momento de realzar la visita el establecimiento se encontraba desocupado y estaban realizando reparaciones locativas. La actividad que se desarrollaba anteriormente (comidas rápidas) ya no existe desde el 30 de marzo de 2017(...)" (Folios 23-24)

### II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se pretendía establecer el cumplimiento de las normas sanitarias y de ejecución de obras musicales y de uso de suelo establecidas en la ley 232 de 1995.

La Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, establece que:

- "(...) ARTÍCULO 2º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:
- "a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. (...)
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derecho de autor, (...)
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

De los antecedentes mencionados anteriormente se desprende con claridad que la circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se aprecia en informe de visita técnica No. 0065-2017 del 27 de junio de 2017, presentado por la ingeniera Martha Machado, el predio ubicado en la Carrera 11 No. 140 – 40, no se está desarrollando ninguna actividad comercial.

De acuerdo con lo anterior, por sustracción de materia este Despacho se abstendrá d continuar con el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Le 232 de 1995, teniendo en cuenta que se encuentra probado que establecimiento d comercio por el cual se inició la presente actuación, no se encuentra en funcionamiento

En ese orden de ideas, la presente actuación deberá terminarse y archivarse respect del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe ante mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello e consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados e el artículo 3° del Título I, Capítulo I del Código Administrativo y de lo Contencios Administrativo (Ley 1437 de 2011) en especial, los principios de economía y celeridado.

Carrera 6 A No. 118 – 03 Código Postal: 110111 Tel. 6299567 - 2147507 Información Línea 195 www.usaquen.gov.co GDI-GPD-F034 Versión:01 Vigencia:5 de febrero de 2018





Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya puridico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como de estudio no existe ningún establecimiento de comercio, base fundamental para la

Así mismo, el principio de celeridad administrativa se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica emitido por la ingeniera adscrita a este Despacho, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso se sus atribuciones legales,

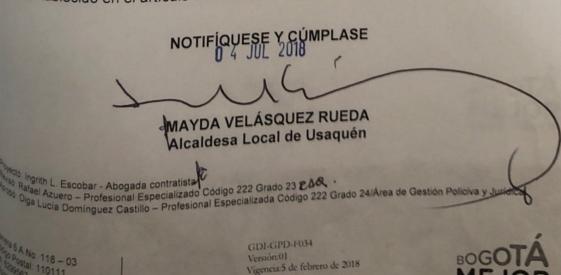
#### III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa No. 150 de 2015, radicada en el aplicativo SIACTUA bajo el No. 17449, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio del Control, Inspección y Vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en el libro radicador, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a aquellos que puedan resultar interesados, por el medio más eficaz, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V Título III de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recursos de reposición que deberá ser presentado ante esta Alcaldía Local personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y de apelación ante el Consejo de Justicia en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.



PARA TODOS